

AUTO No. 00218

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-2127 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 6 de julio de 2022, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER55853 del 03 de diciembre de 2008, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, identificada con NIT No. 830.104.453-1, allegó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (Dirección Catastral), sentido visual noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el **Informe Técnico 008176 del 27 de abril de 2009**, emitió la **Resolución No. 6819 del 12 de octubre de 2010**, por la cual se negó registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido visual noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **Enrique Mora Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad, el 22 de octubre de 2010.

Que mediante radicado No. 2010ER58870 del 28 de octubre de 2010, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, encontrándose dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6819 del 12 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, basado en la evaluación técnica hecha al radicado No. 2010ER58870 del 28 de octubre de 2010, en lo referente a los argumentos expuestos en el mismo

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

recurso de reposición y lo concluido en el **Concepto Técnico No. 17544 del 23 de noviembre de 2010**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No. 7447 del 01 de diciembre de 2010**, por medio de la cual otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste – sureste de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2010 al señor **Enrique Mora Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad comercial.

Que mediante radicado No. 2012ER134406 del 07 de noviembre de 2012, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, presentó solicitud prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 7447 del 01 de diciembre de 2010, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el **Concepto Técnico No. 02703 del 17 de mayo de 2013 (2013IE056809)**, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018 (2018EE175772)**, por la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial solicitado, acto administrativo que fue notificado personalmente el día el 08 de junio de 2017 al señor **Enrique Mora Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoria del día 28 de enero del 2019.

Que mediante radicado No. 2013ER036585 del 08 de abril de 2013, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, identificada con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución No. 7447 del 01 de diciembre de 2010, y prorrogada por la Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos, a trasladarse a la avenida Calle 68 No. 68B – 31 (dirección catastral), con orientación visual sur – norte de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que a través del **Concepto Técnico No. 00825 del 24 de enero de 2020 (2020IE14947)**, se evaluó técnicamente la solicitud de traslado anteriormente referida, misma que sirvió de fundamento para proferir la **Resolución No. 00779 del 08 de abril de 2021 (2021EE62197)**, mediante la cual se concedió a la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, traslado del registro de publicidad otorgado mediante la Resolución No. 7447 del 01 de diciembre de 2010, y prorrogado mediante Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018, de la Calle 65 No. 33 – 29 con orientación visual noreste – sureste de la localidad de Barrios Unidos, a la Avenida Carrera 68 No. 68B - 31 orientación visual sur – norte de la localidad de Engativá de esta ciudad; la mencionada actuación se notificó personalmente el día 15 de abril de 2021 al señor **Julio Enrique**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

Mora Patiño identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360, en calidad de autorizado por parte de la sociedad comercial y la misma cuenta con constancia de ejecutoria del día 23 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y saneen, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 5, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.(...)”

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones.

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

“Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarcándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2009-2127**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Que encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente **SDA-17-2009-2127** nace como consecuencia de la solicitud de registro nuevo allegada a esta Autoridad Ambiental mediante radicado 2008ER55853 03 de diciembre de 2008, la cual fue resuelta favorablemente mediante la **Resolución No. 7447 01 de diciembre de 2010**, para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 68B - 31 orientación visual sur – norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que posterior a la actuación que otorgo el registro de publicidad exterior visual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, expidió la **Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018**, mediante la cual se prorrogó el registro de publicidad exterior, siendo notificada personalmente el día 18 de enero de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de enero del mismo año.

Es así que de acuerdo a lo anterior y soportada en la fecha de ejecutoria del último acto administrativo que prorrogó el registro del elemento ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 68B - 31 orientación visual sur – norte, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, ello es el día 28 de enero de 2019, la fecha de vencimiento del mencionado registro sería el 28 de enero de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 610 de 2015, por lo que a la fecha el mismo ya no tiene vigencia.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

Una vez revisado el sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - FOREST, así como la base de datos de vallas tubulares de la ciudad y el respectivo expediente SDA-17-2009-2127, no se logró evidenciar que la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, haya radicado solicitud de prórroga del registro del elemento ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 68B - 31 orientación visual sur – norte, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de igual manera, se elevó consulta vía correo electrónico, se pudo establecer que no se radicó solicitud de prórroga para el registro No. 02393 del 30 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta que el registro otorgado por la Resolución No. 7447 del 01 de diciembre de 2010 y prorrogado por la Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018, se encuentra vencido desde el 28 de enero de 2022 y no se presentó la solicitud de prórroga dentro de los tiempos establecidos por el artículo quinto de la Resolución 931 de 2008, en el que se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso, se confirma que el registro de publicidad exterior visual caducó y por la misma situación es oportuno archivar el expediente SDA-17-2009-2127.

Que la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, presentó solicitud de traslado mediante el radicado No. 2022ER173982 del 13 de julio de 2022, para trasladar el registro otorgado según Resolución No. 2820 de 2019, de la Avenida Carrera 72 No. 21 – 53 sentido sur – norte a la Avenida Carrera 68 No. 68B – 31 sentido sur – norte, razón por lo cual no es necesario el desmonte del elemento publicitario, sin embargo, dicha solicitud está pendiente por resolver en otra actuación administrativa.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría merito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado con la solicitud de registro nuevo con radicado No. 2008ER55853 del 03 de diciembre de 2008.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 5, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021, modificada por la resolución no. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2009-2127**, en el que se adelantaron las diligencias referidas a la solicitud de registro allegada bajo radicado No. 2008ER55853 del 03 de diciembre de 2008, presentada por la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el acápite anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, identificada con Nit. 830.104.453-1 a través de su representante legal, señor **Mauricio Prieto Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.078, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91 - 63, o en las direcciones de correos electrónicos santiago.valencia@marketmedios.com.co, enriquemora@marketmedios.com.co, liliana.abreu@marketmedios.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

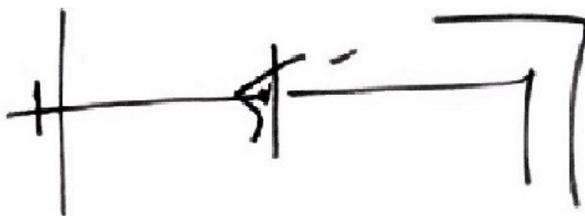
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 00218

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No. SDA-17-2009-2127
Sector: PEV

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

31/10/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

31/10/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/01/2023

126PM04-PR16-M-4-V6.0